

Según lo dispuesto en la NRV 18ª del PGC pymes. (...) La imputación a resultados de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se efectuará atendiendo a su finalidad.

c) Cuando se concedan para adquirir activos o cancelar pasivos, se pueden distinguir los siguientes casos:

- Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se

produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

-Por el registro de la reversión del efecto impositivo asociado a la subvención.

31/12/2013				
990,85	Pasivo por diferencia temporaria imponible (479) 3302,85x0,30			
		a	Subvenciones oficiales de capital (130)	990,85

Derecho de separación de un socio: IMPLICACIONES CONTABLES

BOICAC 89, mayo 2012. Consulta 3. Sobre el tratamiento contable del derecho de separación del socio regulado en el artículo 348.bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

RESPUESTA DEL ICAC

El artículo 348.bis del TRLSC regula el derecho de separación del socio en caso de falta de distribución de dividendos, en los siguientes términos:

“1. A partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá dere-

cho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.

2. El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las sociedades cotizadas.”

A la vista de este precepto se pregunta si la Ley está imponiendo una obligación de reparto de dividendos en relación con las acciones de los minoritarios y las implicaciones contables que esta circunstancia tendría.

El derecho de separación que le asiste al socio al amparo del artículo 348 bis

del TRLSC, desde un punto de vista económico, se configura como una opción de rescate de la inversión que solo nace si se cumplen los requisitos previstos por la Ley. De lo anterior no cabe inferir que el reparto de dividendos sea obligatorio, sino más bien, que ante la falta de reparto nace el derecho de los accionistas a solicitar el reembolso de su participación. Por ello, en todo caso, la aplicación del resultado sigue siendo discrecional y, en consecuencia, seguirá contabilizándose empleando como contrapartida una cuenta de reservas.

Una vez aclarada esta cuestión, resta pronunciarse sobre el tratamiento contable del derecho de separación, en sentido estricto. En particular, si ante la existencia de una eventual obligación de reembolso condicionada o contingente, la sociedad debe registrar un pasivo, en qué momento y por qué importe.

De acuerdo con el artículo 34.2 del Código de Comercio las cuentas anuales deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

Adicionalmente, la norma de registro y valoración (NRV) 9ª. "Instrumentos financieros", apartado 3, dispone:

"Los instrumentos financieros emitidos, incurridos o asumidos se clasificarán como pasivos financieros, en su totalidad o en una de sus partes, siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles. En particular, determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto."

Es decir, a raíz de la entrada en vigor del nuevo PGC el tratamiento contable de los instrumentos financieros se asienta en el concepto de "obligación contractual". Si la empresa emite un instrumento, en el caso que nos ocupa acciones o participaciones, y no tiene un derecho incondicional a evitar la salida de flujos de efectivo, el PGC califica ese instrumento, en todo o en parte, como un pasivo.

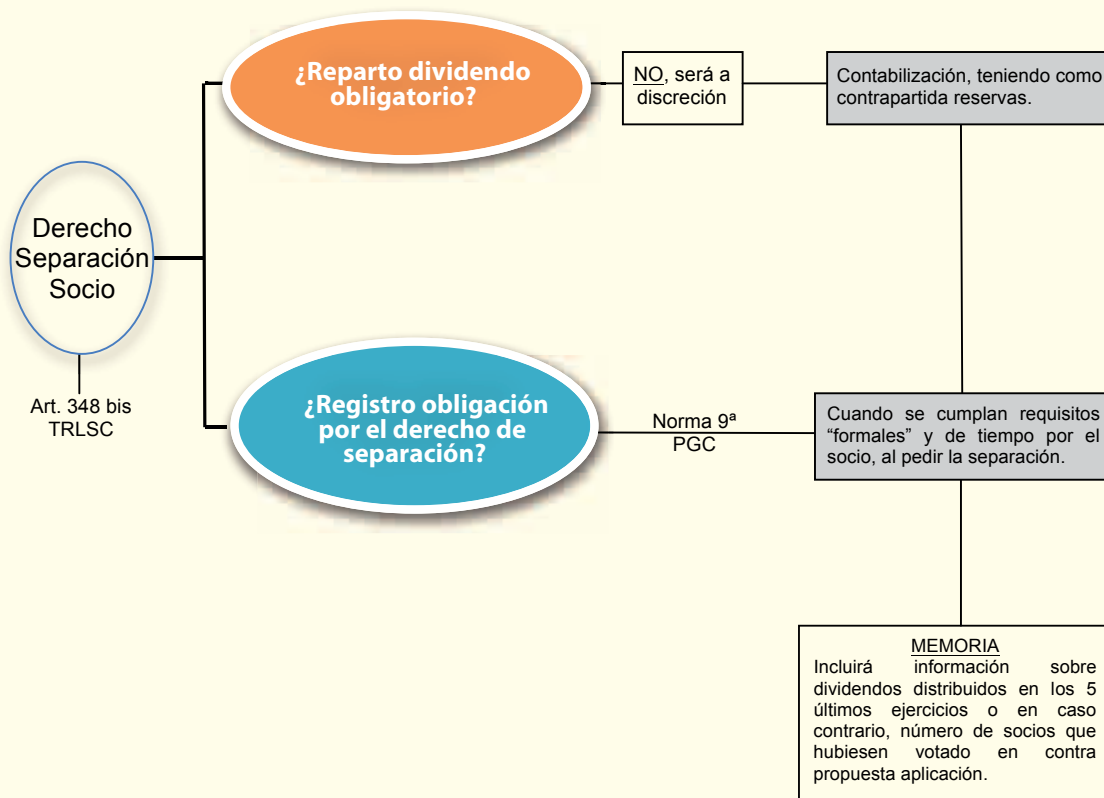
En este contexto normativo, para poder otorgar un adecuado tratamiento contable al derecho de separación sobre el que versa la consulta, la cuestión a dilucidar es si la sociedad tiene un derecho incondicional a evitar la salida de flujos de efectivo. Pues bien, en la medida en que el derecho de separación solo nace cuando, cumpliéndose los requisitos previstos por la Ley, el socio se dirija a la sociedad en tiempo y forma, hasta ese momento el "derecho" del socio reconocido en el artículo 348.bis es una pura y simple expectativa de derechos sin sustancia jurídica equiparable a la de un verdadero derecho de crédito y, en consecuencia, no puede concluirse que origine desde un punto de vista contable el reconocimiento de un pasivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en la memoria de las cuentas anuales se deberá facilitar toda la información significativa sobre el tema objeto de consulta de forma que aquellas, en su conjunto, muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. En particular, se incluirá información sobre los dividendos distribuidos en los últimos cinco ejercicios, o en caso de que no se hubiesen repartido, el número de socios que hubieren votado en contra de la propuesta de aplicación.

Consulta 3. Sobre el tratamiento contable del derecho de separación del socio regulado en el artículo 348.bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

BOICAC 86	Marzo 2012
Normativa de referencia	<ul style="list-style-type: none"> Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre. (BOE 24 de septiembre de 2010). Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE 3 de julio de 2010) Real Decreto 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (BOE 20 de noviembre de 2007).
Resumen general	La no distribución de dividendos no obliga a reclasificar la aportación de los propietarios, excepto si reclaman explícitamente el retorno de lo aportado.

EJEMPLO PRÁCTICO



EJEMPLO: (LAS SOCIEDADES APLICAN EL PGC)

La sociedad anónima "Praias e dunas da Fontaina", que se dedica al comercio, presenta el 31/12/20X5 el siguiente Balance de Situación, expresado en euros:

	ACTIVO	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
8.000.000	Inmovilizado Intangible neto	Capital Social	20.000.000
19.000.000	Inmovilizado material neto	Prima de emisión de acciones	2.000.000
1.800.000	Existencias	Reserva Legal	3.000.000
2.000.000	Deudores	Reservas voluntarias	2.000.000
4.990.000	Inversiones Financieras c/p	Resultado del ejercicio	3.000.000
10.000	Tesorería	Acreedores a largo plazo	2.000.000
		Acreedores a corto plazo	3.800.000
35.800.000	TOTAL ACTIVO	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	35.800.000

Información complementaria referente al contenido del balance:

El capital social, está formado por aportaciones dinerarias efectuadas por los accionistas. Todas las acciones tienen el mismo valor nominal, 10 euros. Las acciones de esta sociedad no cotizan en Bolsa.

La sociedad fue constituida e inscrita en el Registro Mercantil a principios del ejercicio X0.

Desde su constitución la sociedad no ha repartido nunca dividendos a pesar de obtener beneficios de su actividad de explotación.

Apartado I

Operaciones efectuadas por la sociedad "Praias e dunas da Fontaina" en el ejercicio 20X6:

1.-El 1/4/X6 se reúne la Junta General de Accionistas y aprueba, entre otros acuerdos, una vez cumplidos todos los requisitos legales, destinar el excedente a dotar a Reserva Voluntaria. En dicha Junta un accionista poseedor de 5.000 acciones vota a favor de la distribución de los beneficios sociales, comunicando a la sociedad su derecho de separación.

ción amparado en el artículo 348.bis del TRLSC por el que se regula el derecho de separación del socio en caso de falta de distribución de dividendos.

2.- El 15/4/X6 el socio y la sociedad ratifican el acuerdo de separación del mismo de la sociedad amparado por lo establecido en el mencionado T.R.L.S.C, llegando al acuerdo de valorar las acciones a su valor razonable que en ausencia de cotización de las acciones se toma como referencia el valor teórico a fecha del balance presentado una vez registrada la aplicación del resultado.

3.- El 29/4/X6, ante la falta de liquidez, socio y sociedad acuerdan retribuir al accionista con un elemento de transporte que figura contabilizado por un importe de:

Elemento de transporte.....70.000 €

.Amortización acumulada del elemento de transporte..... (4.000 €)

.Deterioro de valor del inmovilizado material... (1.000 €)

.VALOR CONTABLE.....65.000 €

.VALOR RAZONABLE.....67.500 €

Además para cancelar la deuda se le entregan7.500 € en efectivo.

Apartado 2

La sociedad "Praia do Bao" es accionista de la sociedad Praias e dunas da Fontaina, de la cual posee 5.000 acciones, clasificadas estas en la cartera de "Activos financieros disponibles para la venta" dichas acciones fueron adquiridas a un precio unitario de 12€ siendo el valor razonable a 31/12/X5 de 15€.

Se pide:

Registro de las operaciones relacionadas en las dos sociedades.
Tipo impositivo 30%

Solución:

- Praias e dunas da Fontaina:

. Por la aplicación del resultado:

1/4/X6				
3.000.000	Resultado del ejercicio (129)			
		a	Reserva legal (112)(*)	300.000
		a	Reservas voluntarias (113)	2.700.000

(*) En base al artículo 273 de la L.S.C, comprobaremos si se cumplen las atenciones previstas en la Ley. Así:

- Reserva Legal (art 274): Se destinará una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio, hasta que esta reserva alcance, al menos el 20% del Capital Social:

$$10\% 3.000.000 = 300.000$$

Dicha cantidad, junto a la que ya poseía la sociedad (300.000+3.000.000)= 3.300.000), no supera el máximo establecido del 20% del Capital Social (=20% 20.000.000 = 4.000.000), por lo que dotaremos el 10%:

DETERMINACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD PRAIAS E DUNAS DA FONTAINA

Sociedad "Praias e dunas da Fontaina"		% participación en el patrimonio neto
Capital Social (2.000.000 acciones)	20.000.000	66,66
Reserva Legal	3.300.000	11,00
Reservas Voluntarias	4.700.000	15,66
Prima de emisión acciones	2.000.000	6,66
Patrimonio Neto	30.000.000	100

Valor Teórico "Praias e dunas da Fontaina"

$$\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Nº de acciones}} = \frac{30.000.000}{2.000.000 \text{ acc}} = 15 \text{ €}$$

. Por la adquisición de las acciones al socio disidente valorando las mismas al valor teórico:

15/4/X6				
75.000	Acciones o participaciones propias en situaciones especiales (108) (50.000 acciones x 15€)			
		a	c/c con socios y administradores (551)	75.000

El derecho de separación que le asiste al socio al amparo del artículo 348 bis del TRLSC, desde un punto de vista económico, se configura como una opción de rescate de la inversión que solo nace si se cumplen los requisitos previstos por la Ley. De lo anterior no cabe inferir que el reparto de dividendos sea

obligatorio, sino más bien, que ante la falta de reparto nace el derecho de los accionistas a solicitar el reembolso de su participación (...).

En cuanto a su valoración estaremos a lo establecido en el artículo Artículo 353. L.S.C...(.)...

1. A falta de acuerdo entre la sociedad y el socio sobre el valor razonable de las participaciones sociales o de las acciones, o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, serán valoradas por un auditor de cuentas distinto al de la sociedad, designado por el registrador mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones o de las acciones objeto de valoración (...). En nuestro caso, por mutuo acuerdo se acordó valorarlas al valor teórico. (15 €/acción)

. Reconocimiento de la deuda con el accionista como un pasivo financiero:

15/4/X6				
50.000	Capital social (100) (75.000 x 66,66%)			
5.000	Prima de emisión de acciones (110) (75.000 x 6,66%)			
8.250	Reserva legal (112) (75.000 x 11%)			
11.750	Reservas voluntarias (113) (75.000 x 15,66%)			
		a	Acciones o participaciones c/p consideradas pasivos financieros (502) (*)	75.000

(*) la norma de registro y valoración (NRV) 9ª. "Instrumentos financieros", apartado 3, dispone:

"Los instrumentos financieros emitidos, incurridos o asumidos se clasificarán como pasivos financieros, en su totalidad o en una de sus partes, siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles. En particular, determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto."

Es decir, a raíz de la entrada en vigor del nuevo PGC el tratamiento contable de los instrumentos financieros se asienta en el concepto de "obligación contractual". Si la empresa emite un instrumento, en el caso que nos ocupa acciones o participaciones, y no tiene un derecho incondicional a evitar la salida de flujos de efectivo, el PGC califica ese instrumento, en todo o en parte, como un pasivo.

Según los contenidos de la presente consulta ..(...)..en la medida en que el derecho de separación solo nace cuando, cumpliéndose los requisitos previstos por la Ley, el socio se dirija a la sociedad en tiempo y forma, ..(..).. en consecuencia y en nuestro caso al haber sido ejercitado el derecho de separación en tiempo y forma se ha registrado como un pasivo financiero.

. Por el pago de la deuda contraída con el socio que separa y entrega del efectivo y el elemento de transporte:

.Valor en libros del activo:

Elementos de transporte	70.000
-Amortización acumulada	(4.000)
- Deterioro de valor	(1.000)
VALOR CONTABLE (1)	65.000
VALOR RAZONABLE	67.500
EFFECTIVO ENTREGADO (2)	7.500
A) PAGO TOTAL REALIZADO (1+2)	72.500
B) IMPORTE DE LA DEUDA CANCELADA	75.000
(A-B) = RESULTADO DE LA OPERACIÓN	2.500

. Registro de la operación:

29/4/X6				
75.000	c/c con socios y administradores (551)			
4.000	Amortización acumulada del inmovilizado material (281)			
1.000	Deterioro del valor del inmovilizado material (291)			
		a	Elementos de transporte (218)	70.000
		a	Beneficios procedentes del inmovilizado material (281)	2.500
		a	Bancos (572)	7.500

. Al haber cancelado la deuda con el accionista ya no tendremos pasivo financiero. En consecuencia

29/4/X6				
75.000	Acciones o participaciones a c/p consideradas pasivos financieros (502)			
		a	Acciones o participaciones propias en situaciones especiales (108)	75.000

- Praia do Bao:

Seguiremos lo establecido en la Consulta nº2 del BOICAC 55, (...) nos dice que para el caso en que la sociedad retribuya al socio saliente con efectivo y activos no monetarios (un vehículo, en nuestro caso), "(...) se deberá diferenciar ambas partidas (para lo que se deberá tener en cuenta la proporción que cada una de estas retribuciones –tesorería y valor razonable de los bienes recibidos- tiene sobre el total(...)"

Veamos esto último:

		% sobre total
Tesorería.....	7.500 €	10%
Elementos de Transporte (Valor Razonable)	67.500 €	90%
Total	75.000 €	

Todo ello con el objeto de diferenciar la parte de la operación que supone una venta (contraprestación monetaria, 10% de la retribución total), de la parte que se materializa en una permuta (bien recibido, elemento de transporte, que es 90% de la retribución total).

Por la permuta, aplicaremos lo dispuesto en la norma de valoración 2ª.1.3: "(...) Analizando el fondo económico de la operación, se trata de una permuta comercial Se considerará que una permuta tiene carácter comercial si:

a) La configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del inmovilizado recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado; o ..(...)

En las operaciones de permuta de carácter comercial, el inmovilizado material recibido se valorará por el valor razonable del activo entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio, salvo que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido y con el límite de este último. Las diferencias de valoración que pudieran surgir al dar de baja el elemento entregado a cambio se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Mientras que por la venta, comparemos lo recibido (Tesorería), con el valor contable de las participaciones asociadas a dicha parte monetaria.

Vemos qué parte del valor contable de las participaciones utilizaremos en cada operación:

"Praia do Bao" tiene anotado en su balance:

Acciones "Praia e dunas da Fontaina":
5.000 tit x 15€/tit =75.000

De esta cifra diferenciaremos:

	Acciones "PRAIA E DUNAS DA FONTAINA"	Venta (10%)	Permuta (90%)
Valor contable (5.000 acc x15€)	75.000	10% 75.000 = 7.500	90% 75.000 = 67.500

- Por la operación de venta, anotaré:

x				
7.500	Bancos (572)			
		a	Inversiones financieras largo plazo en instrumentos de patrimonio (250) (5.000 acc x10% x 15)	7.500

Dará de baja la parte correspondiente a las participaciones (10%), y por comparación con el importe monetario percibido reconocerá un resultado si procede.

- Por la operación de permuta, seguiremos lo establecido en la Norma 2ª.1.3:

Bien Recibido (Elemento de Transporte)

= Valor razonable de la parte correspondiente de las participaciones (90%)

Luego:

Bien Recibido (Elemento de Transporte) = 67.500

Por tanto, anotaré:

67.500	Elementos de transporte (218)			
		a	Inversiones financieras largo plazo en instrumentos de patrimonio (250) (5.000 aa x 90% x15)	67.500

. Por la realización del resultado imputado al patrimonio neto de las acciones calificadas como " Activos financieros disponibles para la venta":

Resultado obtenido: (15-12) x 5.000 acciones= 15.000

15.000	Transferencia de beneficios en activos financieros disponibles para la venta (802)			
		a	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta (7632)	15.000

. Por la reversión del efecto impositivo:

4.500	Pasivo por diferencia temporaria imponible (479)			
		a	Impuesto diferido (8301)	4.500

. Por la regularización de las cuentas de los grupos 8 y 9 al cierre de ejercicio:

4.500	Impuesto diferido (8301)			
10.500	Ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta (133)			
		a	Transferencia de beneficios en activos financieros disponibles para la venta (802)	15.000

Ejemplo: (Las sociedades aplican el PGC PYMES)

La sociedad anónima "Praias e dunas da Fontaina", que se dedica al comercio, presenta el 31/12/20X5 el siguiente Balance de Situación, expresado en euros:

	ACTIVO	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
8.000.000	Inmovilizado Intangible neto	Capital Social	20.000.000
19.000.000	Inmovilizado material neto	Prima de emisión de acciones	2.000.000
1.800.000	Existencias	Reserva Legal	3.000.000
2.000.000	Deudores	Reservas voluntarias	2.000.000
4.990.000	Inversiones Financieras c/p	Resultado del ejercicio	3.000.000
10.000	Tesorería	Acreeedores a largo plazo	2.000.000
		Acreeedores a corto plazo	3.800.000
35.800.000	TOTAL ACTIVO	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	35.800.000

Información complementaria referente al contenido del balance:

El capital social, está formado por aportaciones dinerarias efectuadas por los accionistas. Todas las acciones tienen el mismo valor nominal, 10 euros. Las acciones de esta sociedad no cotizan en Bolsa.

La sociedad fue constituida e inscrita en el Registro Mercantil a principios del ejercicio X0.

Desde su constitución la sociedad no ha repartido nunca dividendos a pesar de obtener beneficios de su actividad de explotación.

Apartado I

Operaciones efectuadas por la sociedad "Praias e dunas da Fontaina "en el ejercicio 20X6:

1.-El 1/4/X6 se reúne la Junta General de Accionistas y aprueba, entre otros acuerdos, una vez cumplidos todos los requisitos legales, destinar el excedente a dotar a Reserva Voluntaria .En dicha Junta un accionista poseedor de 5.000 acciones vota a favor de la distribución de los beneficios sociales , comunicando a la sociedad su derecho de separación amparado en el artículo 348. bis del TRLSC por el que se regula el derecho de separación del socio en caso de falta de distribución de dividendos.

2.- El 15/4/X6 el socio y la sociedad ratifican el acuerdo de separación del mismo de la sociedad amparado por lo establecido en el mencionado T.R.L.S.C, llegando al acuerdo de valorar las acciones a su valor razonable que en ausencia de cotización de las acciones se toma como referencia el valor teórico a fecha del balance presentado una vez registrada la aplicación del resultado.

3.- El 29/4/X6 , ante la falta de liquidez, socio y sociedad acuerdan retribuir al accionista con un elemento de transporte que figura contabilizado por un importe de:

Elemento de transporte.....70.000 €
 .Amortización acumulada del elemento de transporte.....(4.000 €)
 .Deterioro de valor del inmovilizado material.....(1.000 €)
 .VALOR CONTABLE.....65.000 €
 .VALOR RAZONABLE.....67.500 €
 Además para cancelar la deuda se le entregan.....7.500 € en efectivo.

Apartado 2

La sociedad "Praia do Bao" es accionista de la sociedad Praias e dunas da Fontaina, de la cual posee 5.000 acciones, las cuales están clasificadas en la cartera de "Activos financieros a coste" dichas acciones fueron adquiridas a un precio unitario de 12 € siendo el valor razonable a 31/12/ X5 de 15€.

SE PIDE:

Registro de las operaciones relatadas en las dos sociedades.
Tipo impositivo 30%

SOLUCIÓN:

- Praias e dunas da Fontaina:

. Por la aplicación del resultado:

1/4/X6				
3.000.000	Resultado del ejercicio (129)			
		a	Reserva legal (112)(*)	300.000
		a	Reservas voluntarias (113)	2.700.000

(*) En base al artículo 273 de la L.S.C., comprobaremos si se cumplen las atenciones previstas en la Ley. Así:

- Reserva Legal (art 274): Se destinará una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio, hasta que esta reserva alcance, al menos el 20% del Capital Social:

$$10\% 3.000.000 = 300.000$$

Dicha cantidad, junto a la que ya poseía la sociedad (300.000+3.000.000)= 3.300.000), no supera el máximo establecido del 20% del Capital Social (=20% 20.000.000 = 4.000.000), por lo que dotaremos el 10%:

DETERMINACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD PRAIAS E DUNAS DA FONTAINA

Sociedad "PRAIA E DUNAS DA FONTAINA"	% participación en el patrimonio neto
Capital Social (2.000.000 acciones)	20.000.000 66,66
Reserva Legal	3.300.000 11,00
Reservas Voluntarias	4.700.000 15,66
Prima de emisión acciones	2.000.000 6,66
Patrimonio Neto	30.000.000 100

Valor Teórico "PRAIA E DUNAS DA FONTAINA"

$$\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Nº de acciones}} = \frac{30.000.000}{2.000.000 \text{ acc}} = 15 \text{ €}$$

. Por la adquisición de las acciones al socio disidente valorando las mismas al valor teórico:

15/4/X6				
75.000	Acciones o participaciones propias en situaciones especiales (108) (50.000 acciones x 15€)			
		a	c/c con socios y administradores (551)	75.000

El derecho de separación que le asiste al socio al amparo del artículo 348 bis del TRLSC, desde un punto de vista económico, se configura como una opción de rescate de la inversión que solo nace si se cumplen los requisitos previstos por la Ley. De lo anterior no cabe inferir que el reparto de dividendos sea obligatorio, sino más bien, que ante la falta de reparto nace el derecho de los accionistas a solicitar el reembolso de su participación (...).

En cuanto a su valoración estaremos a lo establecido en el artículo Artículo 353. L.S.C(...).

1. A falta de acuerdo entre la sociedad y el socio sobre el valor razonable de las participaciones sociales o de las acciones, o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, serán valoradas por un auditor de cuentas distinto al de la sociedad, designado por el registrador mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones o de las acciones objeto de valoración (...). En nuestro caso, por mutuo acuerdo se acordó valorarlas al valor teórico.(15€/acción).

. Reconocimiento de la deuda con el accionista como un pasivo financiero:

15/4/X6				
50.000	Capital social (100) (75.000 x 66,66%)			
5.000	Prima de emisión de acciones (110) (75.000 x 6,66%)			
8.250	Reserva legal (112) (75.000 x 11%)			
11.750	Reservas voluntarias (113) (75.000 x 15,66%)			
		a	Acciones o participaciones c/p consideradas pasivos financieros (502) (*)	75.000

(*) la norma de registro y valoración (NRV,pymes) 9ª. "Pasivos financieros", dispone:

"Los instrumentos financieros emitidos, incurridos o asumidos se clasificarán como pasivos financieros, en su totalidad o en una de sus partes, siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles. En particular, determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto."

Es decir, a raíz de la entrada en vigor del nuevo PGC el tratamiento contable de los instrumentos financieros se asienta en el concepto de "obligación contractual". Si la empresa emite un instrumento, en el caso que nos ocupa acciones o participaciones, y no tiene un derecho incondicional a evitar la salida de flujos de efectivo, el PGC califica ese instrumento, en todo o en parte, como un pasivo.

Según los contenidos de la presente consulta ..(...).. en la medida en que el derecho de separación solo nace cuando, cumpliéndose los requisitos previstos por la Ley (*), el socio se dirija a la sociedad en tiempo y forma, ..(...).. en consecuencia y en nuestro caso al haber sido ejercitado el derecho de separación en tiempo y forma se ha registrado como un pasivo financiero.

(*) El artículo 348.bis del TRLSC regula el derecho de separación del socio en caso de falta de distribución de dividendos, en los siguientes términos:

"1. A partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.

2. El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las sociedades cotizadas."

. Por el pago de la deuda contraída con el socio que separa y entrega del efectivo y el elemento de transporte:

. Valor en libros del activo:

Elementos de transporte	70.000
-Amortización acumulada	(4.000)
- Deterioro de valor	(1.000)
VALOR CONTABLE (1)	65.000
VALOR RAZONABLE	67.500
EFFECTIVO ENTREGADO (2)	7.500
A) PAGO TOTAL REALIZADO (1+2)	72.500
B) IMPORTE DE LA DEUDA CANCELADA	75.000
(A-B) = RESULTADO DE LA OPERACIÓN	2.500

. Registro de la operación:

29/4/X6				
75.000	c/c con socios y administradores (551)			
4.000	Amortización acumulada del inmovilizado material (281)			
1.000	Deterioro del valor del inmovilizado material (291)			
		a	Elementos de transporte (218)	70.000
		a	Beneficios procedentes del inmovilizado material (281)	2.500
		a	Bancos (572)	7.500

. Al haber cancelado la deuda con el accionista ya no tendremos pasivo financiero. En consecuencia,

29/4/X6				
75.000	Acciones o participaciones a c/p consideradas pasivos financieros (502)			
		a	Acciones o participaciones propias en situaciones especiales (108)	75.000

• Praia do Bao:

Las acciones que posee de la sociedad "Praias e duna da Fontaina" se encontrarán valoradas del modo siguiente:

. Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio 60.000 € (5.000 acciones x 12)

La NRV 8ª 2.3.1. establece que las inversiones en los instrumentos de patrimonio incluidas en esta categoría se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, ...(..)...

Por otro lado al cierre del ejercicio X5 y en aplicación de la citada norma de registro y valoración habrá comprobado si la participación está deteriorada, procediendo del modo siguiente:

Valor contable de la inversión.....60.000€

Importe recuperable(*) .. (15.000 acc x15 €) ... 75.000€

NO EXISTE DETERIORO

(*). Tratándose de inversiones no admitidas a cotización, se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración, que correspondan a elementos identificables en el balance de la participada.

Para el registro de la operación comentada, estaremos a lo dispuesto en la Consulta nº2 del BOICAC 55, ..(..)..nos dice que para el caso en que la sociedad retribuya al socio saliente con efectivo y activos no monetarios (un vehículo, en nuestro caso), "(...) se deberá diferenciar ambas partidas (para lo que se deberá tener en cuenta la proporción que cada una de estas retribuciones –tesorería y valor razonable de los bienes recibidos- tiene sobre el total(..)"

Veamos esto último:

"Praia do Bao", recibe a cambio de las participaciones:

% sobre total

Tesorería..... 7.500 €..... 10%

Elementos de Transporte

(Valor Razonable) 67.500 €..... 90%

Total 75.000 €

Todo ello con el objeto de diferenciar la parte de la operación que supone una venta (contraprestación monetaria, 10% de la retribución total), de la parte que se materializa en una permuta (bien recibido, elemento de transporte, que es 90% de la retribución total).

A efectos de este Plan General de Contabilidad, se entiende que un elemento del inmovilizado material se adquiere por permuta cuando se recibe a cambio de la entrega de

activos no monetarios o de una combinación de éstos con activos monetarios.

Por la permuta, aplicaremos lo dispuesto en la norma de valoración 2ª.1.3: "(...) Analizando el fondo económico de la operación, se trata de una permuta comercial. Se considerará que una permuta tiene carácter comercial si:

a) La configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del inmovilizado recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado; o (...).

En las operaciones de permuta de carácter comercial, el inmovilizado material recibido se valorará por el valor razonable del activo entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio, salvo que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido y con el límite de este último. Las diferencias de valoración que pudieran surgir al dar de baja el elemento entregado a cambio se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Mientras que por la venta, comparemos lo recibido (Tesorería), con el valor contable de las participaciones asociadas a dicha parte monetaria.

Vemos qué parte del valor contable de las participaciones utilizaremos en cada operación:

"Praia do Bao" tiene anotado en su balance:

Acciones "Praia e dunas da Fontaina": 5.000 tit x 12€/tit = 60.000

De esta cifra diferenciaremos:

	Acciones "PRAIA E DUNAS DA FONTAINA"	Venta (10%)	Permuta (90%)
Valor contable (5.000 acc x12€)	60.000	10% 60.000 = 6.000	90% 60.000 = 54.000

• Por la operación de venta, anotará:

x				
7.500	Bancos (572)			
		a	Inversiones financieras largo plazo en instrumentos de patrimonio (250) (5.000 acc x10% x12)	6.000
		a	Beneficios en participaciones y valores representativos de deudas (766)	1.500

Dará de baja la parte correspondiente a las participaciones (10%), y por comparación con el importe monetario percibido reconocerá un resultado (1.500€).

- Por la operación de permuta, seguiremos lo establecido en la Norma 2ª.1.3:

Bien Recibido
(Elemento de Transporte)

= Valor razonable de la parte correspondiente de las participaciones (90%)

Luego:

Bien Recibido (Elemento de Transporte) = 67.500

Por tanto, anotará:

67.500	Elementos de transporte (218)			
		a	Inversiones financieras largo plazo en instrumentos de patrimonio (250) (5.000 aa x 90% x 12)	54.000
		a	Beneficios en participaciones y valores representativos de deudas (766)	13.500

AMPLIACIÓN DE CAPITAL por compensación de créditos: prestamista y prestatario

BOICAC 89, mazo 2012. Consulta 4.
Sobre el tratamiento contable de una ampliación de capital por compensación de créditos, desde la perspectiva de la sociedad prestamista y prestataria.

RESPUESTA DEL ICAC

La sociedad A (prestamista) concedió en ejercicios anteriores un préstamo a la sociedad B (prestataria) que se ha venido contabilizando por ambas entidades aplicando el criterio del coste amortizado. En la actualidad, al variar las circunstancias del mercado, el valor en libros del instrumento financiero es significativamente superior a su valor razonable. La sociedad B, en el marco del proceso de refinanciación de su deuda, tiene previs-

to realizar una ampliación de capital social por compensación de créditos.

En este contexto, y considerando los criterios publicados en las consultas 4 y 5 del Boletín de este Instituto (BOICAC) nº 79, de septiembre de 2009, se pregunta si el tratamiento propuesto por el consultante, que se transcribe a continuación, se considera correcto.

“a) Prestamista: la sociedad A deberá reclasificar a inversiones financieras el

valor razonable del préstamo concedido, registrando con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias cualquier diferencia que pudiera existir entre el coste amortizado a la fecha de ampliación de capital y su valor de mercado;

b) Prestataria: la sociedad B procederá a contabilizar la baja del pasivo financiero y reconocer el correspondiente aumento de los fondos propios por un importe equivalente al valor razonable de la efectiva aportación que se ha realizado. Asimismo, la diferencia entre el importe